

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN No.
22 DIC 2023

2--10285

“Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia Proferida por el Tribunal Administrativo del Casanare”

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial, de las conferidas en el artículo 251, numeral 2°, de la Constitución Política y en el artículo 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014, y Resolución No. 0-0554 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 1437 de 2011 y,

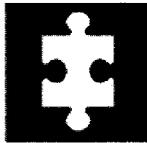
CONSIDERANDO

Que, a través de providencia del 1 de junio de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Casanare Despacho 002, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 850013333002-201900425-02 confirmó la sentencia del 1 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal dentro de un proceso ejecutivo en contra de la entidad, en la que se ordenó a la Fiscalía General de la Nación seguir adelante con la obligación de hacer, relacionada con el reintegro del señor **JOSÉ ALEJANDRO MORA CONTRERAS**, razón por la cual, mediante oficio con radicado No. 20231500056211 del 26 de junio de 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a solicitarle a la Subdirección de Talento Humano que adelantara los trámites necesarios para materializar la orden judicial, y mediante oficio con radicado No. 20231500014303 del 18 de octubre de 2023, allegó los documentos contentivos del proceso para dar curso al trámite.

Que conforme obra en el expediente, el señor **JOSÉ ALEJANDRO MORA CONTRERAS** laboró en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS, en el cargo de detective profesional 207-09, siendo desvinculado del mismo, en virtud del acto administrativo N°1119 del 09 de septiembre de 2010, por lo cual promovió un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, por falsa motivación del acto administrativo.

Que, en fallo de primera instancia del 30 de abril de 2013, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Yopal, declaró la nulidad de la Resolución N° 1119 del 9 de septiembre de 2010, en los siguientes términos:

“**PRIMERO. - DECLARAR** la nulidad de la Resolución No. 1119 del 09 de septiembre de 2010, proferida por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, por la cual se declara insubsistente el nombramiento del señor JOSE ALEJANDRO MORA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.203.197, en el cargo de detective profesional 207-09 conforme a la parte motiva de ésta providencia.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

--- 10 285

Página 2 de 6 de la Resolución No

"Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Casanare".

SEGUNDO. - **ORDENAR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS el reintegro del señor JOSE ALEJANDRO MORA CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] al cargo de carrera que ocupaba o a uno de igual o superior jerarquía y remuneración, sin solución de continuidad al cargo que ocupaba al momento de su desvinculación o a otro de igual o superior categoría y remuneración en el DAS o en la entidad que la reemplace

TERCERO. - **CONDENAR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS a reconocer y pagar a título de indemnización al actor los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su retiro y hasta que se efectúe el reintegro efectivo sin solución de continuidad.

Las sumas cuyo reconocimiento se ordena se ajustarán en su valor, de conformidad con el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha en que fue desvinculado del servicio en virtud del acto acusado, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y prestacional teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

(...)"

Que, en fallo de segunda instancia, el Tribunal Administrativo del Casanare, del 16 de febrero de 2017, resolvió frente al recurso de apelación lo siguiente:

"1. **MODIFICAR** el literal segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Corporación el 17 de noviembre de 2016 dentro del proceso indicado en la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedaran del siguiente tenor literal:



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

--- 10285

Página 3 de 6 de la Resolución No

"Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Casanare".

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de nulidad del acto acusado, **ORDENAR** el reintegro del demandante a un cargo de igual o superior jerarquía y remuneración, en el régimen de carrera equivalente al de detective profesional 207-09 que ostentaba en el DAS, en la Fiscalía General de la Nación según lo establecido en el artículo 3° del decreto 4057 de 2011, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación, como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad, y según lo señala el artículo 8 del Decreto 1303 de 2014, a reconocer y pagar los salarios y prestaciones dejados de devengar a favor del demandante desde el día en que se hizo efectivo el retiro y hasta la fecha en que se haga el reintegro, con las correspondientes actualizaciones e intereses moratorios de rigor conforme los artículos 176 a 178 de C.C.A., así como el cómputo del tiempo transcurrido desde la insubsistencia hasta el día indicado sin solución de continuidad, para todos los efectos laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **PARA ELLO, DEBERÁ SOLICITAR AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE PROVEA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1303 DE 2014.**

CUARTO: la Fiscalía General de la Nación dará cumplimiento al presente fallo dentro de los términos previstos en el artículo 176 del C.C.A., en concordancia con lo establecido en el artículo 177 *ibídem.*

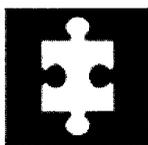
2. **CONFIRMAR** en lo demás la sentencia recurrida, por las razones indicadas.

(...)"

Que, el Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare, mediante Auto del 18 de mayo de 2017, resolvió negativamente las solicitudes de aclaración y adición de sentencia, efectuada por la Fiscalía General de la Nación, encaminada a la correcta determinación del destinatario de la condena judicial.

Que, en constancia emitida por la Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo de Yopal, se indicó que la sentencia quedó ejecutoriada el veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Que mediante oficio con radicado No. 20171500051901 del 16 de agosto de 2017, la Fiscalía General de la Nación interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de la Sentencia proferida el 16 de febrero de 2017 por el Tribunal Administrativo del Casanare, el cual, según lo señalado en el oficio No. 20231500056211 del 26 de junio de 2023 por la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la fecha se encuentra en trámite.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En call center los viernes

--- 10285

Página 4 de 6 de la Resolución No

“Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Casanare”.

Que, con el objeto de dar cumplimiento a las precitadas órdenes judiciales, se consultaron los antecedentes disciplinarios del señor **JOSÉ ALEJANDRO MORA CONTRERAS** en la página web de la Procuraduría General de la Nación, y se generaron los certificados ordinario N° 234977968 y especial N° 234978005 del 15 de noviembre de 2023, sin que en ellos aparezcan registradas sanciones o inhabilidades vigentes.

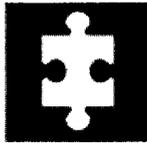
Que adicionalmente, se consultaron los antecedentes judiciales del señor **JOSÉ ALEJANDRO MORA CONTRERAS** en la página web de la Policía Nacional el 15 de noviembre de 2023 a través del cual se advirtió que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales y el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del mismo mes y año, que indicó: “NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR”.

Que, de acuerdo al certificado emitido por la página web de la Contraloría General de la República, del 15 de noviembre de 2023, el señor **JOSÉ ALEJANDRO MORA CONTRERAS**, “NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL”

Que para cumplir con la orden judicial de reintegro a un cargo equivalente al de **detective profesional 207 - 09**, en los términos de lo que consideró el Juez de Segunda Instancia, la Subdirección de Talento Humano reservó el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR II (I.D. 5196)** asignado a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI - Sección de Policía Judicial Casanare, como consta en la certificación del 23 de octubre de 2023, allegada por el equipo de planta de la Subdirección de Talento Humano enviada a través de correo electrónico de la misma fecha. Que, se advierte que el señor **JOSÉ ALEJANDRO MORA CONTRERAS** tiene 50 años de edad, y, por lo tanto, no está incurso en edad de retiro Forzoso.

Que el empleo en el que se hará efectivo el reintegro, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 de la Constitución Política, 130 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 3 del artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, se efectuará en las mismas condiciones y no genera fuero de inamovilidad, toda vez que el retiro del servicio podrá efectuarse por las causales previstas en la Constitución y la Ley, de conformidad con la Sentencia T-289 de 2011.

Que de acuerdo al oficio con radicado No. 20231500056211 del 26 de junio de 2023, el pago de los emolumentos ordenados en el fallo objeto de cumplimiento, desde la



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

5 - - 10 2 8 5

Página 5 de 6 de la Resolución No *“Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Casanare”.*

fecha de su retiro y hasta la fecha en que se produzca el reintegro, se efectuará de conformidad con los parámetros establecidos por el régimen jurídico aplicable para su cumplimiento, con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones, de acuerdo con el turno de pago de fecha 23 de septiembre de 2018 asignado mediante oficio No. 20181500019911, y cuando se cuente con la apropiación presupuestal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

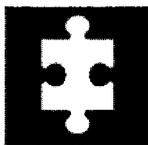
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR al señor **JOSÉ ALEJANDRO MORA CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED], en propiedad, en el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR II (ID. 5196)** de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI - Sección de Policía Judicial Casanare, **sin solución de continuidad** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Asuntos Jurídicos que previo el trámite administrativo y el cumplimiento de los requisitos legales, se proceda a elaborar el acto administrativo para efectos de:

“... reconocer y pagar los salarios y prestaciones dejados de devengar a favor del demandante desde el día en que se hizo efectivo el retiro y hasta la fecha en que se haga el reintegro, con las correspondientes actualizaciones e intereses moratorios de rigor conforme los artículos 176 a 178 de C.C.A. así como el cómputo del tiempo transcurrido desde la insubsistencia hasta el día indicado, sin solución de continuidad, para todos los efectos laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, PARA ELLO, DEBERÁ SOLICITAR AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LE PROVEA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1303 DE 2014.”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por medio de la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquia al señor **JOSÉ ALEJANDRO MORA CONTRERAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

5 - - 10285

Página 6 de 6 de la Resolución No "Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Casanare".

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a través de la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquia, a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, a la Subdirección de Talento Humano y al Departamento de Administración de Personal, para los efectos y fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos, por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los **22 DIC 2023**


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ximena Urriago Gómez – DAP.		
Revisó:	Miguel Mauricio Torres Baquero – Profesional del DAP Sandra Bertoldi Becerra – Profesional Experto STH		
Revisó:	Leyla Eloísa Rivera Pérez – Subdirectora de Talento Humano Asesor de la Dirección Ejecutiva		
Revisó:	Carlos Alberto Saboyá González – Director de Asuntos Jurídicos		21-12-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. Radicado